

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00436-00**, informando que el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha 20 de enero de 2020 (fl.140) manifestó que no conoce el lugar de habitación o residencia de la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE**, razón por la cual procedió a realizar el trámite de su notificación en la dirección de notificaciones de la sociedad **SOAR CLEAN LTDA**, de la cual ostenta la calidad de socia dicha demandada, por lo que señala que cumplió con el requerimiento hecho por el despacho en auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. **139**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 20 de enero de 2020 (fl. 140) informó que desconoce el lugar de habitación o residencia de la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE**, razón por la cual procedió a realizar los trámites de notificación de los artículos 291 y 292 C.G.P, en la dirección de la sociedad **SOAR CLEAN LTDA**, toda vez que dicha demandada es socia de este establecimiento, por lo que solicita se tenga en cuenta las notificaciones realizadas mediante los memoriales de fecha 24 de enero de 2019 y el de fecha 28 de febrero del mismo año, visibles a folios **126 a 138** del expediente, así mismo se dé por cumplido el requerimiento hecho mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. 139) en el cual fue requerido por parte del Despacho, para que manifestara

la dirección de notificación de la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE**, o en su defecto, manifesté bajo la gravedad de juramento que no conoce de dirección alguna para su notificación, como bien lo consagra el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., previo a proceder a la designación de curador.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018 (fl. **124 a 125**), el despacho admitió el escrito de reforma a la demanda allegado por la parte demandante, en la cual se sustituye al demandado solidario **BRAYAN CAMILO MORENO OVALLE**, por la señora **SONIA OVALLE AGUIRRE**, quien ostenta la calidad de socia de la sociedad **SOAR CLEAN LTDA**, ordenando que la misma sea notificada de conformidad como lo establece los artículos 291 y 292 C.G.P, por lo que una vez revisado el memorial allegado el día 24 de enero de 2019 (fl. **126 a 130**), mediante el cual la parte actora realizó la citación del artículo 291 C.G.P a la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE**, la cual fue entregada en la **“Carrera 72 G No. 39F-13 SUR DE BOGOTÁ D.C”**, siendo esta recibida por la señora **MARTHA SARMIENTO**, el día 27 de diciembre de 2018 tal como se acredita con la certificación expedida por la empresa de correos **ITD EXPRESS** visible a folio **127 a 130**, dirección que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SOAR CLEAN LTDA**, de la cual como se dijo anteriormente es socia la señora **SONIA OVALLE AGUIRRE**, tal como se observa a folio **122 a 123**, así mismo, sucede con la notificación por aviso del artículo 292 C.G.P, la cual fue recibida el día 21 de febrero de 2019, en la misma dirección y por la misma persona, tal como se acredita con la certificación expedida por la empresa de correos **ITD EXPRESS** visible a folio **132 a 138**, por lo que sería procedente ordenar el emplazamiento y nombrar curador a la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE**, no obstante, a fin de evitar futuras nulidades se ordena a la parte actora de cumplimiento a lo señalado en la parte final del artículo 292 C.G.P, esto es notificar el aviso en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SOAR CLEAN LTDA**, en la cual es socia la demandante **SONIA OVALLE AGUIRRE**, visible a folio **122 a 123**.

Así las cosas, se ordena a la parte actora que tramite la notificación por aviso correspondiente al artículo **292 C.G.P** en concordancia con el

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que al tenor literal indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o

del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adecúe y tramite la notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”*

SEGUNDO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada al correo electrónico eduardo_reyes35@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIRLE a la demandada **SONIA OVALLE AGUIRRE** que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho

no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf3fd824ea135b6e4ffa225ecc70ec1c5a125a4ec5e57573a57642af4303
a45c**

Documento generado en 21/05/2021 11:25:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>